

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.981. — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 18, y un año, 36.
OFICIALES FUERA DE MADRID.— Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.
PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO

Desarrollando el Real decreto-ley de Bases de 29 de Marzo de 1924, relativo al Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

CAPITULO XVII

REDUCCIÓN DEL TIEMPO DE SERVICIO EN FILAS

(Continuación)

Artículo 398. La elección de Cuerpo donde prestar servicio la harán los reclutas mediante instancia dirigida al Jefe de la unidad en que deseen servir, en la que sus padres o tutores podrán hacer constar su conformidad, no considerándose este requisito como indispensable; pero sí que sirva de pretexto en falta para que los padres o tutores soliciten cambios de destino para sus hijos. Estas instancias serán cursadas por conducto de los Jefes de las Cajas de Recruta desde el 1.º de Agosto al 30 de Noviembre, informando marginalmente los Jefes de estas unidades, si las aptitudes que expresan los solicitantes coinciden con los datos que existen en las filiaciones.

Los Jefes de los Cuerpos harán una escrupulosa revisión, en virtud de los méritos y circunstancias de los solicitantes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 395, comunicando a los Jefes de las Cajas de Recruta, antes del 1.º de Enero, los que definitivamente hayan sido admitidos y los que no lo han sido por exceder del número que pueden admitir o por no reunir condiciones, a fin de que aquéllos lo pongan en conocimiento de los interesados, para que los no admitidos puedan solicitar su ingreso en otro Cuerpo.

Los que al ordenarse la concentración para destino a un Cuerpo no tengan

pedido destino, o se les hubiera negado el solicitado y no hubieran pedido otro, serán destinados por los Jefes de las Cajas a uno para el cual reúnan condiciones, perteneciente a la región.

Artículo 399. Estos reclutas se incorporarán al Cuerpo de destino en la fecha que disponga la Real orden de concentración, en concepto de supernumerarios, con independencia absoluta de la fuerza, con haberes que figure en la plantilla, con las consideraciones y ventajas que se detallan en la ley y en este Reglamento, y permanecerán en filas nueve meses consecutivos para que la instrucción tenga la continuidad y eficiencia necesarias. Por consiguiente, aquellos que por enfermedad u otras causas, debidamente justificadas, estuviesen separados de filas, no les será de abono este tiempo para cumplir el fijado de servicio, así como tampoco se les abonará el que permanezcan arrestados en el calabozo del cuartel.

Durante el tiempo que estén presentes en filas tendrán la precisa obligación de vestir constantemente de uniforme, cualquiera que sea la naturaleza de los actos sociales a que concurran.

Artículo 400. Los soldados del servicio reducido, que se den de baja para el servicio por encontrarse enfermos, pueden ser asistidos particularmente en sus casas por el Médico que desean; pero el del Cuerpo tiene la obligación de comprobar la enfermedad y su curso. Si lo desean, podrán ingresar en el Hospital Militar, abonando el importe de las estancias que causen al precio de presupuesto, a menos que por su situación económica necesiten asistencia médica gratuita, caso en que serán hospitalizados por cuenta del presupuesto de Guerra, en las mismas condiciones que los soldados del primer grupo del contingente.

A los que no verificasen su presentación en el Cuerpo donde sean destinados por encontrarse enfermos en poblaciones donde no existan Médicos militares que puedan comprobar la enfermedad y su curso, se les aplicarán los preceptos del artículo 397.

Artículo 401. Los soldados del segundo grupo estarán dispensados, en tiempo de paz, de todo servicio que no sea de armas o no esté señalado para los soldados de primera o distinguidos. Durante el primer período de instrucción se les dedicará a perfeccionar la del recluta, por el tiempo que necesiten, según su preparación y aptitudes;

podrán ascender a Cabos, Sargentos y Suboficiales sin necesidad de seguir los cursos reglamentarios, previo el examen correspondiente, y terminados los nueve meses de servicio, se les concederá licencia ilimitada hasta completar los dos años de primera situación de servicio activo, pasando a las sucesivas situaciones militares con su reemplazo.

Estarán obligados a incorporarse a filas cuando se disponga en caso de movilización, con motivo de guerra o en circunstancias extraordinarias, así como a las maniobras, sin que el tiempo de movilización de este último caso pueda exceder de treinta días en total durante los dos años de primera situación de servicio activo.

Artículo 402. Cuando por consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, se ordene la incorporación a filas de los soldados de servicio reducido con licencia ilimitada, efectuarán los viajes de incorporación al Cuerpo y regreso a sus hogares por cuenta del Estado, teniendo derecho al abono del haber correspondiente. Mientras el Cuerpo esté acuartelado, podrán dormir y comer fuera del cuartel. En cuanto cesen las circunstancias que motivaron su incorporación, se procederá a su inmediato licenciamiento.

Artículo 403. Para poder formar parte del segundo grupo del contingente, a más de las condiciones que se fijan en el artículo 394, será indispensable el abono de una cantidad progresiva, relacionada con la cuantía de las rentas que por todos conceptos disfruten los ascendientes directos del interesado o él mismo, en caso de faltar aquéllos o corresponderle mayor cédula.

Su importe será el siguiente:
Aquellos a quienes les corresponda tener cédula especial, 5.000 pesetas.
Los que deban pagar cédula de primera o segunda clase, 3.500 pesetas.
Los de cédula de tercera, cuarta o quinta clase, 2.000 pesetas.
Los de sexta, séptima u octava clase, 1.500 pesetas.
Los de novena, décima o undécima, clase, 1.000 pesetas.

Esta tarifa no será aplicable a los empleados del Estado, Provincia o Municipio a quienes le corresponda obtener cédula personal con arreglo al sueldo o haber activo o pasivo que perciban, ni a los militares comprendidos en el artículo 4.º de la ley de Cédulas de 31 de Diciembre de 1881, si no la pagan mayor por su riqueza,

todos los cuales, con independencia de la clase de cédula que paguen, abonarán las siguientes cantidades.

Los que perciban sueldo o haber desde 10.001 pesetas en adelante, 1.000 pesetas.

Los que perciban hasta 10.000 pesetas, 500 pesetas.

Están comprendidos en el párrafo anterior los huérfanos de padre cuyas madres perciban pensión de viudedad y los varones pensionistas huérfanos de padre y madre a quienes corresponda obtener cédula personal con arreglo a la pensión que perciban, salvo cuando por razón de su riqueza les corresponda cédula igual o mayor.

A los Maestros nacionales que ejerzan su profesión en Escuela gratuita abierta, se les hará la reducción del 50 por 100 en la cantidad que les corresponda.

Los mozos que al ingresar en filas tengan cuatro o más hermanos (hembras o varones) y deseen pertenecer al segundo grupo del contingente, tendrán una reducción en las cantidades que les corresponde abonar, consistente en:

Para el primer hermano que venga a filas: 25 por 100 si son cinco hermanos, 35 por 100 si son seis hermanos, 45 por 100 si son siete hermanos, 55 por 100 si son ocho hermanos, 65 por 100 si son nueve hermanos y 75 por 100 si son 10 hermanos o más.

El segundo hermano que venga a filas, abonará tan sólo una cantidad equivalente a las tres cuartas partes de la que le corresponda, según el número de hermanos que tenga; el tercero, una mitad, y el cuarto y siguientes, una cuarta parte.

A más de lo preceptuado en los párrafos anteriores, en relación con el número total de hermanos, los padres que cuenten con tres o más hijos varones, sin llegar el total de ambos sexos a cinco, abonarán por el primero y el segundo el importe íntegro de la cantidad que les corresponda, la mitad por el tercero y la cuarta parte por el cuarto, siempre que para cada uno se justifique, al solicitar el beneficio de la reducción del servicio en filas, haber satisfecho los plazos vencidos de las cantidades correspondientes a los anteriores hijos, o que éstos se hallen prestando o han prestado ya el servicio militar activo, sin haber cesado en él por deserción u otra causa punible.

Para la mejor comprensión de estos preceptos, se inserta en el artículo 427

un cuadro numérico de las cuotas que en cada caso deban ser satisfechas.

Artículo 404. Las cantidades indicadas deberán ser satisfechas por mitades de su importe, ingresando el primer plazo en la Delegación de Hacienda que corresponda, desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Julio del año en que fueron alistados, y el segundo, desde el 1.º de Marzo al 31 de Octubre del año en que sean llamados a prestar servicio en filas, no dando derecho a la devolución de la primera mitad la no admisión en el segundo grupo del contingente, por no acreditar la preparación necesaria.

Artículo 405. Los mozos que sean clasificados excluidos temporales, o útiles exclusivamente para servicios auxiliares, y en alguna de las revisiones reglamentarias sean clasificados útiles para todo servicio, así como los que tengan concedidas prórrogas de incorporación a filas de primera clase y cesen en ella, podrán formar parte del segundo grupo del contingente, pagando la cuota militar de dos plazos, el primero desde la fecha en que tengan conocimiento de su cambio de clasificación o haber cesado en la prórroga de primera clase, hasta el 31 de Julio del año en que ella tuvo lugar, y el segundo desde el 1.º de Marzo al 31 de Octubre del año en que sean llamados a prestar servicio en filas.

(Continuará)

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas
Fomento.—Aguas

Don Francisco María de Borbón y de Castelví, vecino de Madrid, solicita autorización para aprovechamientos de arenas del río Manzanares, extraídas agua abajo del Puente de San Fernando, y con arreglo al proyecto que acompaña que se extracta en la nota siguiente.

Lo que se hace público para que los interesados puedan presentar reclamaciones en este Gobierno Civil, durante el plazo de treinta días, contados a partir de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL. Durante el expresado plazo estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, plaza de la Independencia, número 8, en los días hábiles y en las horas de oficina. Madrid, 25 de Mayo de 1925.—El Gobernador, Manuel de Semprún.

NOTA

Las obras propuestas consisten en dos muros transversales al río, a 508 y 1.070 metros, respectivamente, agua abajo del Puente de San Fernando. La construcción de los muros se propone de hormigón sobre pilotes, con un saliente de 20 centímetros sobre el cauce del río, proponiéndose extraer la arena que se acumula en el espacio comprendido entre los dos muros.

Se propone hacer la extracción de arena por intermedio de una grúa y aplicando el sistema de draga de maldibulas, con capacidad de una cuarta parte de metro cúbico.

Se pretende la concesión para uso público, previo abono al concesionario del precio de la tarifa que se aprueba, la cual se presenta en la siguiente forma:

TARIFAS

1.º Metro cúbico de arena limpia sobre camión, 6 pesetas.

2.º Metro cúbico de guijo limpio sobre camión, 12 pesetas.

Madrid, 25 de Mayo de 1925.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albalade
(A.—724)

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 71

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Casarrubuelos, en las circunstancias que a continuación se expresan; de biendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: El pasto comunal.

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan: «Glosopeda».

Madrid, a 14 de Mayo de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 1.710)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, en su sesión de 4 del corriente, con sanción del Pleno en la de 6 del mismo mes, ha acordado anunciar subasta pública para contratar obras de construcción y reconstrucción de pavimentos de asfaltos en las vías públicas de esta capital, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Artículo 1.º *Objeto de esta contrata*—Es objeto de esta contrata la reconstrucción de pavimentos de asfalto ya instalados cuando ya afecte dicha reconstrucción al oimiento y capa de asfalto o ya solamente a ésta.

Lo es asimismo la construcción de las obras nuevas de esta clase en los contados casos que el Ayuntamiento así lo acuerde.

Art. 2.º *Duración de esta contrata*—Empezará a regir el día en que se comunique a la Dirección de Vías Públicas que ha sido adjudicada y terminará el día 30 de Junio de 1929, por lo que se refiere a la ejecución de obras nuevas y sustitución de la capa asfáltica.

A partir de esta fecha, empezará a contarse el plazo de garantía de un año que se fija para las obras de todas clases que realizará esta contrata en el año precedente; es decir, desde el 1.º de Julio de 1928 a la fecha antes expresada, durante el cual año de garantía vendrá obligado el contratista a conservar a sus expensas en buen estado las obras que hubiere realizado en el año último de ejecución de obras nuevas y que acaba de señalarse, así como a tapar las calas en las calles que hubiere pavimentado de nuevo en ese

año o efectuado la sustitución de la capa asfáltica, total o parcialmente, siempre que la cala se hubiera abierto en la parte de obra por aquél realizada.

Art. 3.º *Entidad de la contrata*.—El importe de las obras de construcción y reconstrucción de pavimento de asfalto y el de conservación y tapado de calas ascenderá anualmente, por término medio, a la suma de quinientas mil pesetas (500.000).

Esta cantidad se señala para que pueda servir de base para regular la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar en garantía del cumplimiento de este contrato y sólo para este fin, pues el Ayuntamiento se reserva la facultad de ejecutar obras por la cantidad que estime, debiendo, sin embargo, consignar para el pago de las obligaciones que nascan del cumplimiento del mismo quinientas mil pesetas (500.000) el primer año y cantidad no menor en cada uno de los sucesivos.

CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS.—CONDICIONES DE LOS MATERIALES A EMPLEAR EN ELLAS Y RECONOCIMIENTO DE LOS MISMOS

Art. 4.º *Descripción de las obras*.—La reconstrucción consistirá en hacer las operaciones necesarias para colocar los pavimentos deteriorados por la acción del tiempo, por el uso, por hundimiento o por la apertura de calas, en las debidas condiciones, mediante el pago por el Ayuntamiento de las cantidades que, según los pavimentos en que se realice, figuran por cada unidad en el cuadro de precios tipos que va al final, formando parte integrante de este pliego.

Las obras nuevas consistirán en ejecutar éstas desde la apertura de la caja hasta el transporte de materiales y residuos sobrantes en la forma que se detalla en el artículo tercero. Estas obras habrá de conservarlas el contratista gratuitamente desde que las construya hasta 30 de Junio de 1929, en que termina este contrato.

Art. 5.º *Condiciones de los materiales que deben emplearse en las obras*.—*Piedra para el hormigón*.—La piedra para el hormigón deberá ser pedernal vivo, de buena calidad, machacado, de suerte que sus dimensiones resulten comprendidas entre dos y cinco centímetros (2 y 5), debiendo todos los fragmentos tener g lpes que produzcan aristas de trabazón y estar exentos de tierra, polvo, detritus u otra cualquier materia extraña.

También podrá admitirse la almenadrilla, el pó filo diabásico o el canto rodado, machacado en las mismas condiciones antedichas. To los estos últimos materiales deberán reunir las mismas condiciones de limpieza expuestas en el párrafo anterior.

En los pavimentos en que el espesor del hormigón no exceda de ocho (8) centímetros, se empleará, en lugar de la piedra anteriormente descrita, el guijo o canto rodado menudo de las condiciones antedichas, pero cuya mayor dimensión no exceda de tres (3) centímetros.

Arena.—La arena que se use será de río, lavada, de grano fino, sin mal olor, debiendo no tener tierra, cieno u otras materias que la hagan impropias para su empleo. Procederá del lecho del río Manzanares o del de sus afluentes.

Cemento.—El cemento que se use deberá ser de superior calidad, fresco, conservado en barriles o sacos, en buen estado, bien molido y sin mezcla alguna extraña.

Procederá de las fábricas de Tutela-Veguín, Cangrejo, Astland, Resola u

otras análogas, nacionales o extranjeras, siempre que sea de idéntica o superior calidad de los mencionados y satisfaga a las condiciones características de todo cemento de calidad superior, a juicio del facultativo encargado de la recepción.

Gravilla para adicionar la masa asfáltica.—La gravilla que se emplee para adicionar a la mezcla asfáltica procederá de arrastre de ríos, será de naturaleza silícea, sin mezcla de mica o sustancias de fácil descomposición. Estará bien lavada y exenta de materias extrañas y terrosas; su tamaño no excederá de ocho a diez (8 a 10) milímetros.

Asfalto.—Para evitar toda confusión al tratar de éste, entenderemos bajo el nombre de:

a) *Betún*.—La mezcla de hidrocarburos que impregnan las rocas asfálticas, en la que se encuentra ya puro, ya mezclado con materias extrañas, arcilla, sílice, etc.

b) *Betún natural*.—Los productos naturales en que el betún que hemos definido en el párrafo anterior, entra como elemento principal; tales son los de las minas de La Trinidad, de Laus-sat, Selenytza, Tampico, etc.

c) *Roca asfáltica*.—La roca impregna generalmente de una cantidad muy pequeña de betún.

d) *Mastic bituminoso*.—El producto obtenido, añadiendo a la roca asfáltica reducida a polvo, la cantidad de betún necesaria para que la mezcla resulte líquida en caliente y pueda ser fundida en panes.

e) *La mezcla de gravilla y mastic bituminoso*.—*Roca asfáltica*.—La roca asfáltica deberá ser calcárea, homogénea, de color obscuro, de grano fino y de textura compacta. Estará impregnada homogéneamente de betún, de suerte que no presente unas partes negras y otras blancas. Deberá asimismo estar exenta de pirita de hierro y no contener más de dos por ciento (2 por 100) de arcilla o materias extrañas, debiendo oscilar la cantidad de betún que contenga entre el seis (6) y el trece por 100 (13 por 100) de su peso. Como yacimientos se señalan los de Vals de Eravers (Suiza), Saint-Jean de Marnejs (Gard, Francia), Bagusa (Siria), Ley-sel (Alta Saboya) y Maestu (España), sin que ello excluya el empleo de otros de condiciones análogas.

Betún asfáltico.—El betún que mezclado con la caliza asfáltica ha de formar los panes de asfalto y el que se emplee para su fusión, será natural y provendrá del que impregne las areniscas asfálticas o los esquistos bituminosos; presentará los siguientes caracteres: el color deberá ser negro con reflejos rojizos, cuyo matiz será más marcado cuando el betún se estire en hebras en estado pastoso; negro y brillante cuando esté líquido y en reposo. Su resistencia será variable, según la temperatura: sólido y trágil, cuando menos de diez (10) grados, siendo en este caso su fractura concoides; entre diez (10) y veinte (20) grados empezará a ablandarse; de veinte (20) a treinta (30) será ya pastoso; de treinta (30) a cuarenta (40) será viscoso, liquidándose próximamente a los cincuenta (50). Su olor será aromático y más enérgico a medida que esté más caliente.

Su composición química será la de un cuerpo terciario, cuyo análisis cuantitativo ha de dar la siguiente fórmula media: carbono, 87,00; hidrógeno, 11,20, y oxígeno, 1,80, formando estos cuerpos varios hidrógenos carbonados más o menos cargados de oxígeno y mezclados íntimamente, con-

utilizando varios aceites de distintos puntos de evaporación.

Procederá el betún natural de la isla Trinidad (Antillas), de Sélenytza (Albania), de Tampico (Méjico) o de otras minas que den productos análogos, debiendo haber sido los dos primeros previamente refinados por fusión y decantación, sin que en ningún caso, después de hecha esta operación deba tener más de veinticinco por ciento (25 por 100) de su peso en acilla el de Trinidad y del quince (15) el de Sélenytza. El betún mejicano bastará, en general, comprobar su pureza, tomando cien (100) gramos de la muestra a ensayar, que, sometidos a la acción de un disolvente del betún, el sulfuro de carbono, por ejemplo, no deberá dar más de tres (3) gramos de materia insoluble.

No se admitirá la mezcla de betún terroso, procedente de lagos desecados ni las materias artificiales, breas de gas, etc., etc.

Mastic bituminoso.—a) Estará compuesto de una mezcla de roca asfáltica, natural, reducida en frío a polvo tan fino y homogéneo como sea posible, por medio de trituradores mecánicos y del betún definido en el artículo anterior.

b) El polvo será fundido y mezclado por lo menos durante seis (6) horas, con una cantidad conveniente de betún natural puro, hasta formar un mastic, que frío aparecerá con una masa homogénea ligeramente elástica, que no se ablandará a temperatura inferior de cuarenta (40) grados. Este mastic será moldeado en panes, que llevarán la marca de la fábrica.

La cantidad total en peso de betún que tendrán dichos panes, estará comprendida entre el quince (15) y dieciocho (18) del peso de éstos.

Asfalto fundido.—a) Estará formado del mastic que acabamos de describir, de betún depurado para fundirle y de la gravilla pura y seca ya descrita. Podrán admitirse también para hacer el asfalto fundido, cuando se trate de obras de conservación, el material de esta clase levantado de otras vías, siempre que en la mezcla no entre de éste más que la mitad del mastic ya mencionado y que haya sido cuidadosamente purgado de la arena y demás cuerpos extraños que puedan haberse adherido.

b) Las proporciones de los componentes serán:

De mastic, cien (100) kilogramos; cincuenta (50) podrán ser del asfalto levantado, cuando se trate de obras de conservación.

De betún natural refinado como fundente, de seis a ocho (6 a 8) kilogramos.

La gravilla, perfectamente seca, será echada paulatinamente a la caldera, mezclándola después de haber fundido los panes de mastic partido, previamente, en pedazos que tengan como máximo diez (10) centímetros de lado y al betún natural refinado. La mezcla deberá ser calentada y mezclada durante siete (7) horas por lo menos. No deberá hacerse la mezcla del mastic, betún depurado y gravilla, que constituye el asfalto fundido, en las calderas locomóviles. Estas deberán ser destinadas, exclusivamente, al transporte del asfalto fundido. La cantidad de gravilla se determinará, teniendo en cuenta que toda ella deberá quedar envuelta por la masa asfáltica.

El Ingeniero director de Vías públicas municipales o el Ayudante facultativo en quien delegue, tendrá derecho a visitar la fábrica productora de los panes asfálticos y las minas o canteras de asfalto de las que se extraigan los minerales para su producción.

El objeto de esta visita será proceder al examen de las minas o canteras, extracción de minerales, análisis de los mismos y del betún que se emplee, a inspeccionar la fábrica de los panes de asfalto. Si los resultados de estas operaciones fueran aceptables con arreglo a lo que se preceptúa en este pliego, lo hará constar así en certificación, que se archivará en la oficina del Ramo, y se levantará acta de dicha visita y reconocimiento, que firmará el facultativo y el contratista.

En estos documentos se expresará la marca de fábrica que han de llevar los panes de asfalto, únicos que podrán emplearse en las obras. Dicha marca de fábrica deberá ser registrada oficialmente en las formas que previenen las disposiciones siguientes, para evitar la falsificación de la propiedad industrial.

Si los minerales, manipulación o factura de los panes asfálticos no reúnen las condiciones indicadas en este pliego, así como si se empleasen panes asfálticos falsificados, el Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir inmediatamente el contrato, con las consecuencias que marca el artículo 21 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924.

Los gastos de viaje y estancia del facultativo por estas visitas, así como la adquisición de aparatos necesarios para el ensayo de los materiales, serán de cuenta del contratista. Si el Ingeniero director juzgara más oportuno que la visita referida, o como complemento de ésta, creyera conveniente remitir, para su análisis, panes asfálticos y cuantos materiales entran en la composición de los diferentes pavimentos descritos en este pliego a uno o más Laboratorios que de los distintos Cuerpos de Ingenieros existen en esta capital, con objeto de ver si cumplen las condiciones marcadas en el mismo, el contratista se someterá en un todo al informe que dicho Centro o Centros emitan. Los gastos que estos reconocimientos pudieran producir serán también de cuenta del contratista.

Asfalto comprimido monolítico.—Este se compondrá de la roca asfáltica reducida a polvo por mediación de trituradores y molinos perfeccionados. Después, el polvo será tamizado, pasando por un cedazo mecánico, cuyas mallas tengan veinticinco diez milímetros (0,0025) de lado.

El polvo asfáltico, preparado como queda dicho, pasará del cedazo mecánico a unos hornos contruidos especialmente al efecto y provistos de un cilindro o tambor giratorio movido de manera tal que evite que el polvo asfáltico que contiene pueda elevarse a una temperatura excesiva o que quede adherido a los costados del mismo. La temperatura a que se elevará el polvo asfáltico oscilará entre 110 y 150 grados centígrados, según la naturaleza de la roca y la impregnación bituminosa que contenga. Sufrirá dicha temperatura todo el tiempo que sea preciso para que sea completamente expulsada la humedad. Después se sacará del horno en carros o camiones debidamente fríos de chapa metálica y cubiertos con toldos, con objeto de conservar el calor, y se llevará al sitio donde ha de ser comprimido. Bajo ningún pretexto se permitirá el calentado del polvo asfáltico en hornos portátiles abiertos, llamado «Decrepitoirs», desprovistos de tambor giratorio. Queda terminantemente prohibido mezclar ninguna materia extraña con el polvo asfáltico.

Art. 6.º Reconocimiento de los materiales.—Todos los materiales que se empleen en las obras deberán reunir las condiciones que se prescriben en este pliego, y serán reconocidos, antes de

emplearse, por el Ingeniero-Director o facultativo encargado de la obra, quien desochará en el acto los que no reúnan estas condiciones, teniendo el contratista obligación de retirarlos de la vía pública antes de las veinticuatro (24) horas.

Si no lo hiciera así pagará por ocupación de ella a razón de diez pesetas por metro cuadrado y día, y si a los tres de recibida la orden no los hubiera retirado se entenderá que renuncia al material en favor del Municipio, quien podrá disponer de él como tenga por conveniente.

CAPITULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 7.º Replanteo.—Cuando se trate de obras nuevas se comenzará por hacer el replanteo por el correspondiente funcionario municipal, que marcará el límite de éste en planta, y los puntos de rasante a que habrá de sujetarse.

Si se tratare de una obra de reconstrucción de superficie menor de veinte metros cuadrados no habrá necesidad de efectuar dicha operación, pudiendo el Sobrestante ordenar su ejecución, dando de ello cuenta a sus superiores, debiendo proceder antes de comenzarla a medir sobre el terreno la extensión de la misma. Si la obra de reconstrucción a ejecutar tuviera mayor extensión la orden habrá de darla el Ingeniero correspondiente, previa medición de la misma, por sí mismo o técnico en quien delegue. En ambos casos se extenderán las correspondientes notas, que suscribirá el técnico que hizo la medición, que, comprobada y legalizada más tarde sobre el terreno, habrá de servir de base para los correspondientes pagos.

En las obras relativas al tapado de calas, el contratista no necesita de orden alguna para proceder a ejecutarlas, debiendo, sin embargo, ponerse de acuerdo con el Sobrestante para su previa medición y redacción de la correspondiente nota, si fuera su extensión menor de 20 metros cuadrados, y dar éste cuenta al Ingeniero correspondiente si fuera mayor, a los efectos consignados en el párrafo anterior. Todas las ante dichas notas se archivarán en las oficinas de la Dirección.

Una vez cumplidos estos requisitos, la contrata efectuará todas las maniobras que se enumeran en los siguientes artículos, no dándose, en ningún caso, por terminada la obra, sea cual fuere, hasta no haber transportado la contrata por su cuenta a vertedero o sitio que se le designe todos los materiales y detritus provenientes de las mismas.

Artículo 8.º Descripción de la marcha general de los trabajos en las obras nuevas de asfalto.—Una vez ejecutado el replanteo de que hemos hecho mención en el artículo anterior, empezarán los operarios de la contrata por hacer la caja en el terreno o pavimento que haya de construirse la obra de asfalto, y transportar las tierras o materiales procedentes de ésta a vertedero de su propiedad o al sitio que se le designe por la Dirección de Vías Públicas.

Dicha caja tendrá la profundidad conveniente, con objeto de que después de efectuado el regado, que se hará de una manera abundante, si es posible hasta que rebasa el agua los bordes de la sanja, y apisonado el terreno de una manera conveniente, quede la referida caja con la profundidad que haya de tener el grueso del pavimento.

Terminados los trabajos relativos a la apertura de la caja, procederán los operarios del contratista a ejecutar los que a continuación se detallan.

Artículo 9.º Cimiento de hormigón, su composición; modo de manipular éste y colocación de registros que acusen las roturas que puedan producirse en las cañerías de agua.—Preparado de la manera indicada el terreno sobre que habrá de ejecutarse la obra de asfalto se procederá a extender la capa de hormigón, que deberá tener el espesor correspondiente a la clase de obra que haya de ejecutarse.

Este hormigón se compondrá de 1 m.º de piedra partida, 1/2 m.º de arena y doscientos (200) kilogramos de cemento.

El contratista verificará la manipulación de dichos materiales por el procedimiento que estime más conveniente, con tal que llegue a conseguir que todas las piedras estén rodeadas de mortero y éste esté muy manipulado y sin exceso de agua.

Para conseguir esto, lo más conveniente es manipular primero la arena y el cemento hasta que el mortero formado, agregado a dichas materias el agua necesaria, esté bien batido y sea homogéneo.

Una vez conseguido esto, se echará la piedra, que habrá sido mojada previamente, para que quede perfectamente limpia y sin polvo alguno; se agitará luego el conjunto sin añadir agua alguna hasta que ninguna piedra deje de estar completamente envuelta en mortero, echándole después a la mezcla la cantidad de agua que sea indispensable para que el hormigón quede en estado de poder fluir.

Al proceder al tendido del cimiento se tendrá en cuenta que, de trecho en trecho, habrán de colocarse, por cuenta del contratista, pequeños registros que acusen las roturas que puedan producirse en las cañerías de agua, cuyos registros podrán estar contruidos por pequeños tubos metálicos, convenientemente dispuestos para que, perforando las capas que constituyen esta clase de pavimentos, acusen al exterior dicha rotura.

Art. 10 Modo de colocar en obra el asfalto fundido.—a) El asfalto fundido, fabricado como se ha dicho en el artículo 5.º, será transportado a la obra desde la fábrica en calderas locomóviles, cerradas, con hogar encendido y provistas de agitadores, que se moverán continuamente, a fin de que la mezcla de las materias que componen el asfalto fundido se continúe durante su transporte hasta el momento de su empleo y de evitar que éste se quemé. El contratista contará con el número suficiente de estas locomóviles para que el tendido de las capas asfálticas pueda hacerse sin interrupción, y de suerte que sólo haya uno o dos de estos vehículos estacionados en las inmediaciones de cada obra.

b) Cuando se trate de calzadas en que el grueso de la capa de asfalto sea de cuatro (4) centímetros, se efectuará primero un tendido de dos (2) centímetros, y sobre éste se hará otro de igual grueso.

c) No se empezará, en ningún caso, a hacer el tendido de las capas asfálticas hasta que haya fraguado el hormigón que constituye su base.

d) El tendido de las capas asfálticas deberá hacerse procurando que quede el menor número posible de uniones. Para conseguir esto, las fajas deberán tener la mayor anchura posible. Dichas fajas, que serán normales a la dirección de las calles, estarán limitadas durante su ejecución por regiones, que tendrán el grueso debido. La masa para constituir dichas fajas se colocará valiéndose los obreros de espátulas de madera, debiendo presentar, cuando se haya extendido, una

superficie perfectamente lisa, sin huecos ni ondulación alguna. Cada faja será cuidadosamente soldada a la precedente, de manera que no se noten las juntas. Esta operación se hará con todo esmero, empleando, si fuera preciso, hierros calientes. Las mismas precauciones habrán de tomarse en las uniones de las capas asfálticas con los encintados, las fachadas de las casas y cuantos objetos las limiten en todo o en parte.

e) Después de tendida la capa asfáltica superior deberá ésta ser rociada con arena fina bien seca, cuyos granos tengan de dos a tres (2 a 3) milímetros en todos los sentidos.

f) Todas estas operaciones serán hechas de manera que la calzada tenga exactamente el perfil prescrito y la capa de asfalto, que deberá tener espesor uniforme, presente al exterior una superficie completamente unida y sin ondulación alguna.

g) La calle no será abierta a la circulación de carruajes ni de peatones hasta el completo enfriamiento de la capa asfáltica, que sólo por excepción deberá ser hecho por medio de riego con agua fría.

h) Hasta la terminación de las obras serán de cuenta del contratista los gastos que ocasione el vallado de la calle, las luces y los guardas que en ella pongan para prohibir el paso de carruajes y viandantes.

También serán de su cuenta los gastos que ocasione el echar sobre la capa asfáltica una ligerísima capa de cal hidráulica o cemento para evitar la adherencia, por haber sido incluidos, tanto éstos como los mencionados en el apartado precedente, en los precios fijados para las distintas unidades de obra de esta clase.

i) Y lo serán asimismo todos los que origine el transportar a vertedero todos los detritus sobrantes, y hasta quedar la obra completamente limpia.

Queda terminantemente prohibido quemar en los hornillos que pudieran usarse para el calentamiento de los hierros cuando lo exigieran las uniones de las fajas, sustancias que produzcan humos susceptibles de molestar a los que paeen, estropear las pinturas de las casas próximas o perjudicar las plantaciones alyacentes.

Cuando las obras se ejecuten en sitio próximo a donde éstas existan, dichos hornillos deberán ser separados de ellas cuanto sea posible, y tener en cuenta la dirección del viento.

Ninguna de estas precauciones dará lugar a aumento en los precios establecidos en este pliego.

Art. 11. Modo de colocar en obra el asfalto comprimido.—Cuando haya fraguado la base de hormigón y esté, además, bien seca, se procederá a la compresión de la capa asfáltica de la manera siguiente:

a) El polvo asfáltico preparado y calentado como se ha dicho anteriormente, será transportado al pie de obra en carros cerrados y forrados, dispuestos de modo que se evite en lo posible el enfriamiento del material antes de su empleo en obra. Se rechazará el polvo que llegue a la obra a menos de cien (100) grados centígrados de temperatura.

b) En caso de lluvia se suspenderá el trabajo; si por tratarse de un caso muy urgente no se pudiese esperar para reanudar-lo a que el hormigón se seque naturalmente, se acelerará el secado extendiéndose sobre el hormigón coque finas y calientes, que se barrerán antes de colocar el polvo asfáltico.

c) El polvo asfáltico se extenderá en espesor conveniente para que después de la compresión quede la capa

con el grueso correspondiente, admitiéndose un error máximo de un diez por ciento (10 por 100) en más o en menos del espesor teórico, debiendo ser conducido hasta pie de obra en carretillas metálicas, o, a lo menos, forradas de hierro.

d) El polvo será extendido con un rastrillo y se separará cualquier cuerpo extraño que se advierta. Se apisonará el polvo primero con precaución; después, con energía creciente, por medio de pisones de hierro fundido, que se calentarán a temperatura conveniente mediante hornillos portátiles.

e) El primer apisonamiento, hasta que empiece la consolidación, será seguido de otras dos apisonadoras energéticas. Las apisonadoras se harán de modo que cada golpe cubra, por lo menos, la mitad de la superficie apisonada por el golpe anterior y que cada apisonadora cubra igualmente la mitad de la superficie apisonada por el obrero que le precede.

f) El apisonamiento se empezará por las orillas y se conducirá de modo de asegurar la soldadura completa de unos tendidos con otros y la unión exacta con las ríogolas que limitan las superficies asfaltadas.

g) El último apisonado será seguido de un alisado mediante un hierro bien caliente de superficie ligeramente curvada, adecuado a este uso. La inspección facultativa podrá ordenar, según sea la procedencia del asfalto, que termine la compresión al contratista, haciendo recorrer por la superficie asfáltica un rodillo de hierro fundido de setecientos (700) kilogramos de peso, mantenido a elevada temperatura durante el trabajo por medio de carbón encendido colocado en su interior. Dicho rodillo será manejado a mano por los obreros. Para evitar la adherencia se espolvoreará la capa asfáltica con cemento.

h) Los obreros que anden sobre el asfalto durante su aplicación deberán calzar alpargatas.

i) A fin de asegurar la unión del asfalto con las ríogolas, la consolidación de las zonas inmediatas a las mismas, la parte de paramento vertical de las ríogolas en contacto con el asfalto, se enlucirán con betún asfáltico aplicado en caliente. Además, las zonas próximas a las ríogolas recibirán un apisonado suplementario, efectuado mediante un pisón rectangular.

j) Estas operaciones se llevarán de manera que la superficie siga el perfil prescrito sin presentar haches ni salientes y que el espesor del asfalto comprimido sea rigurosamente uniforme.

k) El piso no se entregará a la circulación hasta que esté bien frío. Se prohíbe terminantemente apresurar el enfriamiento echando agua fría sobre el asfalto.

l) Al terminar el trabajo de cada día se empolvará ligeramente la superficie asfaltada durante el día con cemento.

m) Serán de cuenta del contratista los gastos de vigilancia, luces y cuerdas y demás necesario para cercar el pavimento hasta el momento en que se entregue al tránsito.

n) Se prohíbe quemar en los hornillos destinados a calentar los pisones y hierro con que se aplica el asfalto materiales que den humo susceptible de molestar al público, ennegrecer las fachadas y pinturas de las casas próximas y deteriorar el arbolado.

Art. 12. Modo de proceder cuando se trate de obras de reconstrucción y tapado de calas.—En unas y otras tendrá aplicación cuanto hemos dicho para las obras nuevas, debiendo la contrata,

cuando solo se trate de la renovación de la capa asfáltica, hacer por su cuenta el correspondiente arreglo y enrasado de la base de hormigón, siempre que esta reparación sea superficial y no afecte a espesor mayor de dos centímetros en el cimiento.

En el tapado de calas, los espesores, tanto del cimiento como de la capa asfáltica, serán iguales a las de los pavimentos en que se hayan realizado, debiendo procurar, sobre todo, que las uniones de los bordes de la cala con el resto del revestimiento queden lo más perfecta posible.

Una vez efectuado el relleno y apisonado de la cala y antes de proceder a taparla, deberá hacerse su medición, añadiendo al resultado la superficie de una faja de diez centímetros (0,10 metros) de anchura por todo el perímetro de la cala, en atención a que para la unión perfecta de la obra la reparación con el pavimento antiguo habrá que deshacer éste en los bordes de la cala abierta. Tal aumento de superficie será de abono al mismo precio que el resto de la cala.

Art. 13. Forma en que ha de quedar el pavimento.—Para dar por terminada la obra en buenas condiciones deberá quedar el pavimento formando un todo compacto y homogéneo, sin huecos, grietas ni ampollas y con la dureza que caracteriza esta clase de obras. La superficie deberá quedar con el bombeo correspondiente, perfectamente lisa, sin que aparezca en punto alguno solución de continuidad, debiendo ser poco apreciables las juntas y empalmes que acusen las diversas fases del trabajo.

Art. 14. Fábrica de asfaltos.—Para que durante el plazo en que esté en vigor este contrato pueda el Excmo. Ayuntamiento ejercer la debida inspección para asegurarse del estricto cumplimiento del mismo por parte del contratista, éste acreditará al Excmo. Ayuntamiento, antes de dar principio a los trabajos de pavimentación objeto del mismo, que dispone de una fábrica de productos asfálticos situada dentro del término municipal de Madrid, en la que precisamente deberán ser elaborados todos los productos asfálticos que se empleen en las obras.

Dicha fábrica deberá tener necesariamente la siguiente maquinaria: Trituradora, molino y cadazo mecánico para pulverizar y clasificar la roca asfáltica; calderas para la preparación del mastio provista de batideras mecánicas; hornos giratorios para calentar el polvo asfáltico. Igualmente el contratista tendrá la obligación de disponer de locomóviles para el transporte del asfalto fundido y carros con forro metálico para el transporte del asfalto fundido y carros con forro metálico para el del polvo asfáltico, en caliente, desde la fábrica al pie de obra.

Todas las primeras materias, o sean las rocas asfálticas y las breas destinadas a los trabajos objeto de este contrato, deberán ser previamente acopiadas en dicha fábrica para que puedan ser reconocidas antes de su manipulación por los facultativos de la Dirección de Vías Públicas. Estos también podrán inspeccionar la fabricación de los productos y reconocerlos antes de su empleo en obra, efectuando los ensayos que estimen precisos para verificar su calidad y resistencia.

CAPITULO IV

PAGO DE LAS OBRAS Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA

Art. 15. Medición de las obras ejecutadas.—Terminada la ejecución de las obras de reconstrucción y nuevas

de que se trate, y en el caso de que el Ingeniero Director, el Jefe encargado del servicio o facultativo en quien éste delegue, encuentre que se han hecho con arreglo a las condiciones de este pliego y se compruebe, si se trata de una obra de reconstrucción, con las notas a que hace referencia el artículo 7.º, que se dió la correspondiente orden y se hizo la medición previa, se hará por dicho Ingeniero Director, Jefe del servicio o facultativo en quien éste hubiere delegado, una medición de la obra de que se trate, o cuyo acto asistirá el contratista, a su encargo legalmente autorizado.

Art. 16. Precios tipos.—Por cada metro cuadrado de cada una de las diferentes unidades de obras descritas en este pliego que se ejecuten con arreglo a todas las condiciones que se marcan en el mismo se abonará al contratista el precio correspondiente que se marca en el cuadro que se acompaña al final, formando parte integrante de este pliego, deduciendo la baja o mejora del remate, si la hubiere.

Art. 17. Relaciones valoradas.—Al final de cada mes se hará por la Dirección de Vías públicas una relación valorada de las diferentes obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones se formarán en vista de las mediciones efectuadas y deberán estar firmadas por los respectivos facultativos y el contratista o su representante y llevarán el conforme del Ingeniero Director o facultativo encargado del servicio. Aplicando al número de metros cuadrados que resulten ejecutados los precios correspondientes de que se habla en el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse a dicho mes al contratista.

Art. 18. Pago de las obras.—El importe de los metros cuadrados de las diferentes obras ejecutadas por el contratista durante cada mes se le acreditarán por medio de certificaciones, que expedirán los facultativos correspondientes, encargados de los servicios, a las que se acompañarán, formando parte de las mismas, las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 35 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, abonándose el 5 por 100 anual de su importe una vez transcurrido dicho plazo.

Art. 19. Devolución de la fianza.—El contratista, después de ejecutar las obras, percibirá por meses, al ser recibidas a la terminación de cada mes, su total importe; pero no retirará la fianza del diez por ciento hasta la terminación del contrato, o sea hasta el treinta de Junio de mil novecientos treinta (30 de Junio de 1930), una vez caducados el periodo de construcción de obras nuevas y el plazo de un año que como garantía señala el artículo 2.º de este pliego.

En los primeros días del mes de Julio de 1929 se hará por el Ingeniero Director o facultativo en quien delegue un reconocimiento con objeto de ver si las obras todas ejecutadas por esta contrata hasta el día 30 de Junio de 1928 se hallan en las condiciones debidas, siendo de cuenta del contratista cuantos trabajos hayan de ejecutarse hasta que se hallen en perfecto estado de conservación, debiendo, cuando esto se haya conseguido, extenderse por el Ingeniero Director de Vías públicas o facultativo encargado del servicio una certificación en que conste tal extremo, cesando, a partir

de tal momento, toda obligación del contratista respecto a la conservación de tales obras, que podrá ser objeto, por tanto, de nueva subasta después de aquella primera fecha.

Caso de que del reconocimiento practicado resultara que las expresadas obras tuvieran deficiencias de conservación, se repararán por el contratista en el plazo prudencial que se le señale por el Ingeniero jefe del servicio, practicándose nuevo reconocimiento y siguiéndose iguales trámites hasta que las calles se encuentren en buen estado y en condiciones de ser recibidas.

Se hará igual reconocimiento y seguirán los mismos requisitos en los primeros días de Julio del año 1930 para recibir las obras que el contratista hubiera ejecutado desde el 1.º de Julio de 1928 al 30 de Junio de 1929, y si se encuentran en buen estado, se extenderá por el Ingeniero-director de Vías públicas o facultativo encargado del servicio, una certificación en que conste tal extremo, con objeto de que pueda devolverse la fianza depositada.

CAPITULO V

DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 20. Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección facultativa.—El contratista, por sí o por persona debidamente autorizada por él para representarle deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección o bien en las oficinas de ésta, a las cuales asistirá cuando se le ordene, sujetándose, en lo relativo a la forma y modo de llevarse los detalles de la notificación y cumplimiento de las órdenes, a las prevenciones que se hagan al efecto por la Dirección facultativa.

Art. 21. Precauciones con que se efectuarán los trabajos.—Al efectuar los trabajos de todas clases, se procurará causar el menor entorpecimiento a la circulación y las menores molestias posibles a los transeúntes y vecinos dentro de lo que sea compatible con la buena marcha de los trabajos, debiendo ser obedecidas en este punto las órdenes que las Autoridades o la Dirección facultativa comunique al contratista.

Art. 22. Plazo en que deberán realizarse las obras.—Siempre que por la Dirección facultativa se comunique al contratista la orden de ejecución de alguna obra de nueva construcción acordada por el Excmo. Ayuntamiento, conforme a las condiciones establecidas en este plazo, deberán dar principio a los trabajos dentro de los diez días de recibida dicha orden. Si la orden se refiriera a una obra de conservación, empezarán los trabajos el día siguiente, y respecto a las del tapado de calas no se necesita orden alguna para comenzarlos, según ya se dijo en el artículo 5.º, debiendo en este caso ponerse previamente de acuerdo con el Sobrestante correspondiente, a los fines indicados en el mismo.

Una vez empezadas las obras deberán continuar sin interrupción alguna hasta su terminación.

En obras nuevas deberá ejecutarse la contrata, como término medio, cien (100) metros cuadrados por día, cincuenta (50) como mínimo, en obras de reconstrucción y otros cincuenta (50), también como mínimo, en la relativa al tapado de calas.

Art. 23. Multas en que incurre el contratista al no empezar la obra en el plazo marcado.—Si el contratista retrasase el principio o la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado en el artículo 22 de este pliego de con-

diciones, incurrirá en una multa de cincuenta (50) pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente.

Transcurridos quince días en este estado se duplicará la multa, que será de cien (100) pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este plazo no hubiera dado el cumplimiento debido o hecho efectivas las multas, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato con los efectos marcados en el artículo 21 del tan citado Reglamento, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924.

Las mismas multas que por la tardanza en dar principio a los trabajos que se le ordenen podrán ser impuestas al contratista si no se atuviera a los plazos marcados en dicho artículo.

Art. 24. Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.—Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo al artículo anterior, se harán efectivas de la fianza presentada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso de sus bienes en la forma que establece el artículo 32 del tan citado Reglamento.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubieran impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, a tenor de lo prevenido en el artículo 33 del referido Reglamento, con los efectos de 21 del mismo.

Art. 25. Casos en que se puede acordar la suspensión de la obra.—El Ingeniero-director podrá suspender la ejecución de las obras cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas o los trabajos no satisfagan a las generales de buena construcción y a todas las demás establecidas en este pliego.

Art. 26. Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.—Será de cuenta del contratista:

El pago de materiales, transportes y demás medios auxiliares, así como el de los operarios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de la obra contratada.

La compra, reparación y reposición de las herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de la obra.

Los tablonos, cuerdas, listones, pautillas, reglas y demás medios necesarios auxiliares de construcción, cuyo material retirará de la vía pública tan pronto como fuere necesario.

El pago de guardas y colocación de luces, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

El abono de los daños y perjuicios que ocasionen en la propiedad particular y comunal por la mala dirección de la obra y por cualquier otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio, tomándola aquél de las bocas de riego.

Si no existiese en las inmediaciones, el transporte de la referida agua será de cuenta del contratista.

Art. 27. Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.—Tanto los dependientes y empleados como los demás operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debida al excelentísimo señor Alcalde-presidente y demás autoridades municipales, así como también al Ingeniero-director y demás funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y dando cumplimiento a

cuantas observaciones relativas al servicio les hicieren.

El excelentísimo señor Alcalde-presidente, autoridades municipales e Ingeniero-director, podrán exigir al contratista que despida de los trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan faltas de subordinación y respeto o promuevan riñas, escándalos o alteración en las obras.

Art. 28. Casos en que no tiene derecho el contratista a indemnización o aumento de precios.—El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto alguno, a reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones o falsas maniobras, pues bajo estos conceptos este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

Art. 29. Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista y que no cumplan con lo que dispone este pliego de condiciones.—Queda facultado el Excelentísimo Ayuntamiento para terminar, a cuenta y riesgo del contratista, todas las obras de construcción y conservación de pavimentos a que se refiere esta contrata bien por administración o por medio de nuevas subastas, en caso de que el contratista no lo efectuase con arreglo a estas condiciones y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concedieren.

Art. 30. Baja o mejora en el remate.—La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios adjunto.

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decir en la parte de dicho modelo destinado a hacer la proposición lo siguiente (a la letra). Si no se hiciese bajo: «por los precios tipos», y si se hiciese: «con la rebaja de tanto por ciento (su letra) en todos los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Art. 31. Condiciones que, sin perjuicio de las ya consignadas, han de regir en este contrato.—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato y las que se establecen en el tan mencionado Reglamento aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924.

Art. 32. Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.—Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto fuere necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aun cuando no estuviere textualmente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordene por escrito la Dirección facultativa de Vías públicas.

Art. 33. Obligación por parte del contratista de seguir realizando todas las obras a que se refiere este pliego, hasta que se hayan cumplido los requisitos que determina este pliego.

Si a la terminación de la contrata no se hubieren realizado las dos subastas a que hace referencia el artículo 12 del tan mencionado Reglamento de 2 de Julio de 1924, se entenderá ésta prorrogada, sin que por ello tenga el contratista derecho a reclama-

ción alguna hasta que realizadas dos subastas consecutivas, dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que finalice el contrato que esté vigente, al objeto de sustituirlo, se halla la Corporación municipal, si no lo hubiere conseguido, en las condiciones eximentes de subasta y concurso a que se refiere el apartado 5.º del artículo 164 del Estatuto.

Art. 34. Contrato del trabajo entre el rematante y sus obreros. El rematante queda obligado a realizar un contrato con sus obreros en que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo, el precio del jornal y el cumplimiento de todas las obligaciones de orden social que impongan las leyes, a tenor de lo prescrito en el artículo 11 del citado Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo adicional

Si por excepción hubiere que hacer alguna reconstrucción en pavimentos de losetas de asfalto o en otros análogos a aquellos a que se refiere este pliego, podrá hacerlas el rematante previa fijación de condiciones y precios contradictorios que habrán de ser aprobados por la Superioridad, siempre que el total importe de la obra a ejecutar exceda de cien (100) pesetas.

CUADRO DE PRECIOS DE TODO COSTO

Obras nuevas

	<i>Pesetas</i>
1. Metro cuadrado de pavimento de asfalto fundido con espesores de veinte centímetros de hormigón y cuatro de asfalto, en dos capas de dos centímetros cada una, treinta y cuatro pesetas cuarenta céntimos....	34 40
2. Metro cuadrado de pavimento de asfalto fundido con espesores de quince centímetros de hormigón y cuatro de asfalto, en dos capas de dos centímetros cada una, treinta y una peseta veinte céntimos.....	31 20
3. Metro cuadrado de asfalto comprimido con espesores de veinte centímetros de hormigón y cinco de asfalto, cuarenta y dos pesetas cincuenta y tres céntimos.	42 53
4. Metro cuadrado de asfalto comprimido con espesores de veinte centímetros de hormigón y cuatro de asfalto, treinta y siete pesetas diez céntimos.....	37 10
5. Metro cuadrado de asfalto comprimido con espesores de quince centímetros de hormigón y cuatro de asfalto treinta y tres pesetas noventa céntimos.....	33 90
6. Metro cuadrado de asfalto comprimido con espesores de quince centímetros de hormigón y tres de asfalto, veintiocho pesetas cuarenta y seis céntimos.....	28 46

Obras de reconstrucción que sólo afectan a la capa asfáltica

	<i>Pesetas</i>
1. Metro cuadrado de capa de asfalto natural fundido de cuatro centímetros de espesor, veinticuatro pesetas cincuenta y un céntimos..	24 51
2. Metro cuadrado de capa de asfalto natural fundido de tres centímetros de espesor, dieciocho pesetas cuarenta y tres céntimos....	18 48

	<i>Pesetas</i>
3. Metro cuadrado de capa de asfalto natural fundido de dos centímetros de espesor, doce pesetas ochenta y siete céntimos.	12 87
4. Metro cuadrado de capa de asfalto comprimido monolítico de cinco centímetros de espesor, en calzadas, veintisiete pesetas diecinueve céntimos.	27 19
5. Metro cuadrado de capa de asfalto comprimido monolítico de cuatro centímetros de espesor, en calzadas, veintituna pesetas setenta y cinco céntimos.	21 75
6. Metro cuadrado de capa de asfalto comprimido monolítico de dos centímetros y medio de espesor, en aceras, quince pesetas noventa céntimos.	15 90

Obras de reconstrucción que afectan a la capa asfáltica y al cemento

Los precios serán los anteriormente indicados para cada clase de obra, adicionándose el valor de los metros cúbicos de hormigón que en cada caso ocoque, pagando éstos a los precios que van a continuación:

	<i>Pesetas</i>
1. Metro cúbico de hormigón hecho con piedra no usada, sesenta y tres pesetas ochenta y seis céntimos.	63 86
2. Metro cúbico de hormigón hecho con piedra usada de la que se levanta, cincuenta y cinco pesetas setenta y dos céntimos.	55 62

Tapado de calas

1. Metro cuadrado de tapado de calas en calles pavimentadas con capa de asfalto natural fundido de cuatro centímetros de espesor sobre base de hormigón de veinte centímetros, treinta y una pesetas setenta y dos céntimos.	31 72
2. Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con capa de asfalto natural fundido de cuatro centímetros de espesor sobre base de hormigón de quince centímetros, veintiocho pesetas sesenta y cuatro céntimos.	28 64
3. Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con capa de asfalto natural fundido de tres centímetros de espesor sobre base de hormigón de quince centímetros, veintidós pesetas ochenta y dos céntimos.	22 82
4. Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con capa de asfalto natural fundido de tres centímetros de espesor sobre base de hormigón de diez centímetros, diez y nueve pesetas setenta céntimos.	19 70
5. Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con capa de asfalto natural fundido de dos centímetros de espesor sobre base de hormigón de diez centímetros, catorce pesetas ochenta y dos céntimos.	14 82
6. Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimenta-	

	<i>Pesetas</i>
das con capa de asfalto comprimido de cinco centímetros de espesor sobre base de hormigón de veinte centímetros, cuarenta pesetas ochenta y nueve céntimos.	40 89
7. Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con capa de asfalto comprimido de cuatro centímetros de espesor sobre base de hormigón de veinte centímetros, treinta y cinco pesetas treinta y nueve céntimos.	35 39
8. Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con capa de asfalto comprimido de tres centímetros de espesor, sobre base de hormigón de quince centímetros, veintisiete pesetas veintitres céntimos.	27 23

Madrid, 27 de Octubre de 1924.—
El Ingeniero Director, P. Núñez Granés.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, el día 27 de Junio de 1925, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios unidos al pliego de condiciones facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos de gastos.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal la fianza provisional de 25.000 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 50.000, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurre al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del referido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber

sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllas faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías Públicas, visada por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

«Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllas no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las pro-

posiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 26 de Enero de 1925.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, presentándose durante dicho plazo una reclamación suscrita por D. Antonio Tallés, representante de la Sociedad Anónima Uralita, impugnando el cuadro de precios tipos, cuya reclamación fué desestimada, previo los correspondientes informes, por la Comisión Municipal Permanente y el Ayuntamiento Pleno en sus sesiones de 22 de Abril y 7 del corriente, respectivamente.

Madrid, 22 de Mayo de 1925.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de construcción y conservación de pavimentos de asfaltos.»

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la reconstrucción de los pavimentos de asfaltos ya instalados y la ejecución de obras nuevas de esta clase que acuerde el excelentísimo Ayuntamiento hasta 30 de Junio de 1929, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 22 de Mayo de 1925.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—343)

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 20 del corriente, con sanción del Pleno en la de 26 del mismo mes, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar obras de construcción de un pabellón destinado a clases en el Grupo Escolar «Ruiz Jiménez».

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia,

dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 30 de Mayo de 1925.

El Secretario,

F. Ruano

(E.—350)

CONCURSO

El Ayuntamiento de Madrid, en sesión extraordinaria de Pleno, celebrada el día 26 de Mayo corriente, ha acordado abrir un concurso para la provisión de la plaza vacante de Director de Investigaciones Históricas, dotada en presupuesto con el haber anual de 12.000 pesetas, y con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los concursantes habrán de ser españoles, vecinos de Madrid, sin limitación de edad y poseedores de un título académico expedido por alguna Universidad o Escuela Superior Nacional; circunstancias que, con la de no haber sido procesados, justificarán documentalente.

2.ª Se considerarán como méritos preferentes en los concursantes:

a) Ser individuo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

b) Ser autor de obras o trabajos de reconocido mérito, de índole literaria, histórica o bibliográfica.

c) Ser funcionario del Ayuntamiento de Madrid y haber prestado servicios en su Archivo, Biblioteca o Hemeroteca.

3.ª Para entender en el concurso y dictar el fallo acerca de los méritos de los concursantes, se formará un Tribunal, presidido por el excelentísimo señor Alcalde de Madrid o persona en quien delegue, e integrado por tres señores Concejales designados por el señor Alcalde; por sendos Individuos de número de las Reales Academias Española y de la Historia, elegidos, con sus respectivos suplentes, por estas Corporaciones, y por un individuo del Cuerpo facultativo de Archiveros-Bibliotecarios, designado, lo mismo que su suplente, por el Jefe del Cuerpo.

4.ª El anuncio y condiciones del concurso se publicará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y en el *Boletín del Ayuntamiento de Madrid*.

5.ª Las personas que deseen tomar parte en el Concurso, presentarán en el Ayuntamiento las oportunas instancias, dirigidas al excelentísimo señor Alcalde y acompañadas de los documentos justificativos que acrediten las circunstancias requeridas en la base 1.ª, en el plazo de un mes a contar desde la publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la convocatoria.

6.ª El Tribunal designador deberá estar ya elegido el último día de presentación de instancias. En los quince días inmediatamente siguientes se constituirá, procederá al examen de los expedientes, emitirá su fallo por mayoría absoluta de votos y elevará la propuesta unipersonal al Ayuntamiento para su aprobación, si a ello hubiere lugar.

Madrid, 27 de Mayo de 1925.

El Secretario,

Francisco Ruano.

(Núm. 1.722)

(O.—200)

Tenencia de Alcaldía del distrito de Chamberí

Don Ramón Carnicer Ortiz, Teniente de Alcalde del distrito de Chamberí de esta Corte,

Hago saber: Que en esta Tenencia de Alcaldía se instruyen diligencias de revisión en expediente de exención del mozo Francisco Sánchez García, número 759 del sorteo de 1924, cuyo padre, D. Francisco Sánchez León, desapareció del domicilio conyugal hace veinte años, sin que se haya vuelto a tener noticias de él; se ruega a las Autoridades en general, y a los mozos y sus familias en particular, si conocen el domicilio o paradero del referido don Francisco Sánchez León, padre del mozo indicado, lo participen a esta Tenencia de Alcaldía, para constancia en dicho expediente y demás efectos.

Madrid, 25 de Mayo de 1925.

El Teniente de Alcalde,

R. Carnicer

(Núm. 1.697)

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Universidad

En esta Tenencia de Alcaldía se procede a la revisión del expediente de ausencia de Julián López del Horno, hermano del mozo Policarpo, del reemplazo de 1922, y al objeto de cumplimentar lo dispuesto en la vigente ley de Recintamiento, ruego y encargo a las personas que sepan su paradero, lo pongan en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía.

Madrid, 20 de Mayo de 1925.

El Teniente de Alcalde,

M. Gómez Roldán

(Núm. 1.674)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial de Madrid

Monasterio Merón (doña Juana), comparecerá, ante la Sección cuarta de esta Audiencia Provincial, Relatoría Secretaría de D. Juan Manuel Corrujo, en término de diez días, a ratificar su escrito fecha 31 de Marzo de 1919, en la causa seguida a su instancia en el Juzgado de Colmenar por el delito de homicidio por imprudencia.

Madrid, 20 de Mayo de 1925.

El Oficial de Sala,

P. H.

Arturo Ruiz

(Núm. 1.678)

(B.—994)

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y por ante la fe del Secretario D. Joaquín Argote y Sagastume, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de D. Rafael Mexía, contra D. Antonio Weyler Santacana, hoy en ejecución de sentencia, en los que, y por providencia de esta fecha, he acordado la venta, en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de tres mil doscientas sesenta y dos pesetas, de las ropas y alhajas embargadas a dicho ejecutado. Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diecisiete del próximo Junio, y hora de las once y media; consignándose como condiciones: que para

tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, el diez por ciento del precio en que han sido tasadas, que es la cantidad antes dicha; que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los expresados bienes se encuentran depositados en poder de D. Eduardo González Ruiz, domiciliado en la plaza de Jesús, número uno, de esta Corte.

Dado en Madrid, a treinta de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario Judicial,

Ante mí,

Joaquín Argote

Dimas Camarero

(D.—104)

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte,

Hago saber: Que en el expresado Juzgado y por ante la fe del Secretario, D. Joaquín Argote, se sigue autos de juicio ejecutivo a instancia de D. Rafael Mexía, contra D. Antonio Weyler y Santacana, hoy en ejecución de sentencia, se ha acordado la venta, en pública subasta, por primera vez, y término de veinte días, de las siguientes

Fincas:

Una casa, sin número, en la calle de la Fuente, del pueblo de San Quintín de Mediona, partido de Villafranca de Panadés, compuesta de planta baja y un piso deván, cercado de paredes, formado por cuatro banales o trozos de tierra regadío, que se comunica por medio de una escalinata, todo lo cual consta luego en un sólo predio. La casa ocupa una superficie de cuatrocientos quince metros cincuenta y nueve decímetros cuadrados, y el huerto tiene de cabida siete mil trescientos cincuenta y cuatro metros setenta y cinco decímetros cuadrados.

Dicha finca ha sido tasada en diez mil pesetas.

Una pieza de tierra, viña espesa y olivar, de cabida una hectárea cuarenta y seis áreas y ochenta y nueve centiáreas, situada en el término municipal de San Quintín de Mediona, y en el paraje llamado Cal de Pistolet, y antiguamente Montpedras, lindante: a Oriente, Mediodía y Poniente, con tierras de la heredad denominada de las Astoras, por donde tiene la entrada, y por cierzo, con Juan Busques y Saunell. Atraviesa dicha finca de Norte a Sur un camino rural.

Dicha tierra ha sido tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Para la celebración del indicado remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso principal, se ha señalado el día tres del mes de Julio próximo y hora de las once y media, consignándose como condiciones: que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del precio de tasaciones; que para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, los licitadores, el diez por ciento del avalúo, sin lo cual no serán admitidos; que podrán hacerse proposiciones juntas o separadamente, siendo preferido el que rematare todas las fincas, y que los títulos de propiedad

de las mismas serán suplidos por el comprador a su costa.

Dado en Madrid, a treinta de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario judicial,
Ante mí,
Joaquín Argote
Damas Camarero
(D.—105)

PALACIO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos de abintestato promovidos por doña Catalina Pérez y Muñoz, con el señor Fiscal municipal, sobre declaración de herederos de su tía doña Trinidad Felisa Pérez Huertas, se anuncia por medio del presente edicto la muerte de la doña Trinidad Pérez Huerta, natural de Sigüenza, provincia de Guadalajara, hija legítima de D. Jerónimo Pérez del Castillo y de doña Baltasara Huerta López, que cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta Capital y en su domicilio de la calle del Alamo, número ocho, piso segundo, el día dos de Febrero del corriente año, siendo de estado soltera y a los setenta y siete años de edad, cuya finada tenía otorgados testamentos, en esta Corte, el catorce de Mayo de mil novecientos trece, ante el Notario D. Francisco María de la Vega, y el veintiséis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, ante D. Zacarías Alonso Caballero, en los que había instituido herederas universales a sus hermanas doña María y doña Agustina Pérez Huertas, que ya han permuerto; habiendo comparecido a reclamar la herencia de la causante doña Jacoba y Q. Victoriano González Pérez, doña María Josefa y doña Eusebia Pérez Gallego, doña Cecilia Pérez Fresnada y doña Catalina y doña Antonia Pérez y Muñoz, parientes de la causante, hijos de primos carnales de la misma, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que éstos para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de los edictos en los periódicos oficiales.

Madrid, veintinueve de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
P. S.

Arturo Roldán
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Antonio Falcón
(D.—102)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en veintidós de los corrientes en autos declarativos de mayor cuantía que sigue doña Josefa Moscoso de la Dehesa, representada por el Procurador D. Tomás Acevedo, contra doña Eugenia Anselma, Ramón Carbonell y otros, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por término de veinte días, una tierra, sita en término de Alcántara y Cotés, distrito de Alberique, en la partida Carretera de Carcer o Camino de Játiva, de noventa y cinco hanegadas, tres cuarterones y tres brazas, equivalentes a ocho hectáreas, treinta y seis áreas, de las cuales dos hectáreas, sesenta y tres áreas y veintidós centiáreas, radican en el término de Cotés, y el resto en el de Alcántara; cuya finca ha sido valorada, pericialmente, en ciento sesenta y dos mil quinientas pesetas.

La subasta se celebrará simultáneamente en dicho Juzgado y en el de primera instancia de Alberique, el día treinta de Junio próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en ella deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público designado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los autos y los títulos de propiedad, con los que deberán conformarse los licitadores, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario; el remate se aprobará por este Juzgado conocido que sea el resultado de ambas subastas; que si resultaren dos posturas iguales, se abrirá ante este Juzgado nueva licitación entre los rematantes; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder, y será aprobado por este Juzgado, quedando, como parte del precio del mismo, la cantidad que el rematante haya consignado para tomar parte en la subasta, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, veinticinco de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Antonio Falcón
(A.—726)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia de diecinueve del corriente mes dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos seguidos por D. José Gamba Robles, contra D. Lucas de Torre y Franco-Romero, para el cobro de un crédito de veinticinco mil pesetas, por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez, la siguiente

Finca:

Una finca compuesta de casa, cuadra, gallinero y jardín, sita en término municipal de esta Corte, a la derecha del camino de Hortalesa, señalada con el número cincuenta y tres provisional de la calle de Canillas, barrio de la Prosperidad, distrito de Buena vista. Se halla construida en un solar, cercado con tapia, de figura trapezoidal, que mide tres mil ochocientos treinta y tres pies, o sean doscientos noventa metros quinientos milímetros cuadrados. Tiene el terreno cuarenta pies al Mediodía, haciendo fachada a la calle de Canillas; vuelve a Oriente, o derecha, entrando, con noventa y ocho pies, y linda con tierras de herederos de D. Luis Piernas; vuelve al Norte, o espalda, con cuarenta y nueve pies, lindando con posesión de D. Ramón Fuentes, y cierra la figura por Poniente, o izquierda, con ochenta y seis pies, lindando con terrenos de D. Paulino Andrés Serrano, hoy de D. Enrique Reigosa. La casa ocupa una superficie de novecientos pies, y consta de piso bajo y, actualmente, principal, que se ha construido sobre unas boardillas habitables que existían.

Se sale a segunda subasta por el setenta y cinco por ciento de la cantidad de ochenta mil pesetas que sirvió de tipo para la primera, o sea por treinta mil pesetas, sin que sea admisible postura menor; para el remate se ha señalado

el día treinta de Junio próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado, a las once, lo que se hace saber por medio del presente; advirtiendo: que los autos y la certificación del Registro de la propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores, si las hubiere, al crédito del actor, y los preferentes, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de las treinta mil pesetas que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Madrid, veintitrés de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Felipe González Bernabé
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Fernández Quirós (A.—725)

GETAFE

Moya Jiménez (Juan Francisco), natural de Villahermosa (Ciudad Real), de estado soltero, profesión jornalero, de veinticinco años, hijo de Atanasio y María Josefa, domiciliado últimamente en dicho pueblo, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para constituirse en prisión como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Getafe, 19 de Mayo de 1925.

El Secretario,
A. Murias

El Juez de instrucción,
González Correa
(Núm. 1.666) (B.—999)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de lo acordado en providencia de este día dictada por el señor Juez de instrucción accidental de este Real Sitio y su partido, en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 256-1924, por delito contra la salud pública, se acuerda citar, por medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a Paulino Frutos de la Cruz, de veintitrés años de edad, soltero, ebanista, natural de Madrid, vecino del Puente de Vallecas, con domicilio en la calle de Antonio Méndez, número 14, donde vive su madre María Cándida Paz, el que en 31 de Marzo del año 1924 prestaba servicio militar en el Regimiento de Infantería de Melilla, número 59, y se encontraba en el Hospital Militar de Carabanchel, y cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el referido periódico oficial, comparezca ante este Juzgado con objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada en expresado sumario.

San Lorenzo del Escorial, a 25 de Mayo de 1925.

El Secretario,
Lodo. César del Pozo
(Núm. 1.700) (B.—998)

Don Luis López Ortiz, Juez de primera instancia e instrucción, accidental, de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Bruno Martín Llopis (a) Marianín, que usa el nombre de Mariano, de veintidós años de edad,

soltero, jornalero, hijo de Andrés y Loreto, natural y vecino de Tetuán de las Victorias, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ingresar en prisión en la preventiva de este partido por estar así acordado en sumario por infracción de la ley de Caza; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le pagará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, nariz y boca regulares, pelo rubio, ojos pardos, color del rostro bueno, tiene una cicatriz en la parte posterior del cuello, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en dicha prisión.

Dado en San Lorenzo del Escorial a 25 de Mayo de 1925.

El Secretario,
L. César del Pozo
(Núm. 1.701) (B.—997)

ADMINISTRACIÓN DE LA ADUANA DE IRÓN

EDICTO

Por el presente, primer aviso, se previene al subdito francés Mr. Gonzaga Palle, dueño del mobiliario impo-rtado con declaración número 15.254 del 28 de Noviembre de 1922, por esta Aduana, y cuya residencia fijó en esa Corte, en la calle de Velenzuela, 4, para que con arreglo a lo prevenido en el artículo 133 de las Ordenanzas, presente en esta Administración el certificado que acredite su residencia en España durante los dos últimos años; previniéndole que, de no efectuarlo en el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente edicto, serán definitivamente ingresados los correspondientes derechos de arancel.

Irón, 20 de Mayo de 1925.

El Administrador,
Vicente Asimes
(Núm. 1.615)

14.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

**Comandancia del Sur
ANUNCIO**

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de Cuartel a la fuerza de la Guardia Civil establecida en el Puente de Toledo, los propietarios de las casas que se hallen enclavadas en los sitios que a continuación se detallan y desean alquilarlas con el indicado fin, presentarán sus proposiciones, hasta el día 25 de Junio próximo, en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de Carabanchel Bajo, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones, advirtiéndose que la casa en cuestión debe reunir, como primera circunstancia, la de poder alojarse en ella dieciséis familias que han de tener pabellones independientes.

Carabanchel Bajo, a 25 de Mayo de 1925.

El Alférez instructor,
Alfredo Zarzoso del Canto
Sitios en que deben hallarse las fincas
adyacentes.

Carretera de Andalucía hasta el cruce de la vía de Ingenieros Militares, o sus calles adyacentes.

Carretera de Toledo hasta el kilómetro 2, o sus calles adyacentes.
(Núm. 1.675) (E.—349)

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS de la provincia de Madrid

Legitimación de roturaciones arbitrarias
Habiéndose presentado en la Delegación de Hacienda de esta provincia las instancias que se detallan en la re-

lación que se inserta a continuación, solicitando la legitimación de posesión de terrenos de los propios del Ayuntamiento de Guadarrama, con arreglo al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923, se anuncia, conforme determina el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de

Febrero de 1924, dictado para ejecución del Real decreto antes citado, para que si alguien se considera con derecho a oponerse a las legitimaciones solicitadas, presente en esta Administración de Rentas públicas, en el improrrogable plazo de treinta días, a

contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, los justificantes en que funde su oposición.

Madrid, 5 de Mayo de 1925.

El Administrador,
Mariano Riestra

RELACION QUE SE CITA

NOMBRE de los solicitantes	TERMINO municipal	SITIO	CABIDA	NORTE	ESTE	SUR	OESTE
Anselmo Contreras González	Guadarrama...	Calleja del Puerto...	34 a. 24 c.	Terreno abierto.....	Terreno abierto.....	Terreno abierto.....	Fuente Maillo.
Paula Herranz Brav...	Idem.....	Las Angustias.....	51 a. 36 c.	Las Angustias.....	Las Angustias.....	Calleja del Prado de la Alameda.....	Prado de la Alameda.
Mariano Herranz Bravo.....	Idem.....	Fuente de la Teja.....	68 a. 48 c.	Terreno abierto.....	Terreno abierto.....	Félix Herranz.....	Terreno abierto.
El mismo.....	Idem.....	Fuente Maillo.....	34 a. 24 c.	Terreno abierto.....	Fuente Maillo.....	Bernardo Agrelo.....	Terreno abierto.
El mismo.....	Idem.....	Fuente Maillo.....	8 a. 56 c.	Terreno abierto.....	Prado Largo.....	Terreno abierto.....	Terreno abierto.
Bivenido Herranz Bravo.....	Idem.....	Prado Retamar.....	68 a. 48 c.	Prado Pino.....	Victoriano Domínguez.....	Terreno abierto.....	Terreno abierto.
El mismo.....	Idem.....	Calleja del Puerto.....	17 a. 12 c.	Calleja.....	Terreno abierto.....	Eugenio Alvarez.....	Prado de la Villa.
Félix Herranz Bravo.....	Idem.....	Fuente de la Teja.....	68 a. 48 c.	Terreno abierto.....	Mariano Fernández.....	Baldomero García.....	Carretera de la Coruña.
Emilio Herranz Bravo.....	Idem.....	Cocinilla.....	68 a. 48 c.	Gregorio Cogorro.....	Terreno abierto.....	Terreno abierto.....	Juan Fernández.
Manuela Herranz del Pozo.....	Idem.....	Casilla de la Zarza.....	68 a. 48 c.	Doroteo García.....	Antonio Badorrey.....	Cañada.....	Río Guadarrama.
El mismo.....	Idem.....	Molinillo.....	17 a. 12 c.	Calleja del Prado Sancho.....	Calleja del Molinillo.....	Francisco López.....	Maximino López.
El mismo.....	Idem.....	Caz de la Fábrica.....	7 a. 55 c.	Caz de la Fábrica.....	Jerónimo Vara.....	Río Guadarrama.....	

Madrid, 5 de Mayo de 1925.—El Administrador, Mariano Riestra.

(Núm. 1.417)

Dirección General de Seguridad

Hospedertas

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación recurso de alzada interpuesto por D. Rafael Morales Muñoz, domiciliado en la calle de Santa Isabel, núm. 36, principal, interior, derecha, contra providencia de esta Dirección General, fecha 8 del actual, por la que se le impuso la multa de 50 pesetas, por tener cinco huéspedes careciendo de la oportuna autorización.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid, 28 de Mayo de 1925.

El Director general,
Pedro Bazán

Ayuntamientos

LOS MOLINOS

La Comisión Municipal Permanente de esta Corporación ha acordado, en sesión de 5 de Abril último, con sanción del Ayuntamiento Pleno en las de 12 y 20 del mismo mes, anunciar subasta pública para contratar la enajenación de las fincas tituladas Casa y local Escuela vieja, pajar bodega, solar o corral de Concejo, un terreno titulado la Tejera y otro a la calleja de las Casillas, todo propiedad de este Ayuntamiento, por el precio de 1.528 pesetas, 1.420, 700, 500, 4.500 y 200, respectivamente, para, con su importe, atender a los gastos que puedan originarse en la construcción de un nuevo Matadero público.

La subasta se verificará el día 7 de Junio próximo, a las diez horas, en la Casa Consistorial de esta Villa, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el acto de la subasta, desde las diez hasta las doce horas.

Los pliegos de condiciones y demás

antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, todos los días no feriados, de diez a trece.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa la de depositar, en el acto, o haber depositado anteriormente, en la Caja Municipal, el importe del 5 por 100 del valor de la finca o fincas a que se refiera la proposición, cuya cantidad no será devuelta al que resulte favorecido hasta que no haya satisfecho el importe total del valor de la finca o fincas que le hayan sido adjudicadas.

El importe de esta subasta será satisfecho por el rematante o rematantes en dos plazos iguales: el primero, dentro de los diez días siguientes al en que les sea notificada la adjudicación definitiva, y el segundo, en el acto del otorgamiento de la escritura.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, no se formuló contra la misma reclamación de ningún género.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Los Molinos, 9 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Mariano López

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado de la clase 3.ª y llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de enajenación de la finca ... (nombre de la que sea)».

Don ..., vecino de ..., enterado de las condiciones de la subasta, en pública licitación, para contratar la enajenación de la finca ... (nombre de la que sea), propiedad del Ayuntamiento, conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha adquisición, con estricta sujeción a ellas, por el precio de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

(Núm. 1.671) (E.—347)

PERALES DE TAJUÑA

Don Vicente Higuera García, Alcalde Constitucional de Perales de Tajuña,

Hago saber: Que conforme al artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la instrucción de 24 de Enero de 1905, se arrienda, en pública subasta, el arbitrio de pesas y

medidas, impuesto con el carácter de obligatorio, para el próximo año económico de 1925 a 1926, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 17 de Junio próximo, a las once de su mañana, bajo el tipo de 15 000 pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 11 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, acompañar la cédula personal y el poder notarial en su caso y el resguardo del depósito previo de 750 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de 3.000 pesetas.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde 1.º de Julio próximo a 30 de Junio de 1926, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días hábiles después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por letrado competente.

Conforme al artículo 8.º de la referida instrucción de 24 de Enero de 1905, se han hecho público el acuerdo y condiciones de la subasta durante

más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Perales de Tajuña a 17 de Mayo de 1925.

Vicente Higuera

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar, en pública subasta y con el carácter de ..., el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año ... de 1925 a 1926, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de ... pesetas y ... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos 12 y párrafo 5.º del 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en ... la cantidad de ... pesetas y ... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente)

(Núm. 1.672) (E.—348)

COLLADO MEDIANO

El Ayuntamiento Pleno de esta villa en sesión extraordinaria celebrada por el mismo el día 10 de los corrientes, ha acordado la conversión de la inscripción intransferible procedente del 80 por 100 de los bienes de Propios, número 3.080, de capital nominal pesetas 41.781,41 de la Denda pública, en títulos al portador, para con su importe costear las obras para la construcción y conducción de aguas para el abastecimiento general de esta población.

Lo que de conformidad a lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924 y demás disposiciones vigentes, se hace público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y demás sitios públicos y de costumbre de esta localidad, y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de oír reclamaciones, durante diez días, a contar desde el siguiente en que se inserte el presente en el expresado periódico oficial, cuyas reclamaciones se presentarán en este Ayuntamiento.

Collado Mediano, a 12 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Angel Carbonés

(Núm. 1.529)

COBEÑA

Para oír las reclamaciones que se puedan formular, se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1925-26, por término de quince días.

Padrón de la riqueza urbana para el citado ejercicio, su copia y listas cobratorias, durante el plazo de ocho días.

Cobeña, 13 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Juan de Mesa

(Núm. 1.558)

CADALSO DE LOS VIDRIOS

Recibido de la Dirección del Servicio de Conservación Catastral de Rústica el padrón de la contribución de esta Villa para el ejercicio económico de 1925 a 1926, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones que versen, únicamente, sobre errores aritméticos o de copia.

Cadalso de los Vidrios, a 15 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Román Abad

(Núm. 1.560)

OENICIENTOS

En el día de ayer fué aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario de esta Villa para el ejercicio de 1925-26, quedando el mismo expuesto al público, por quince días, a partir desde hoy, en la Secretaría del Ayuntamiento para su examen por quien lo tenga por conveniente y efectos de reclamación, que también podrán formularse durante otro plazo de quince días, después que sea transcurrido el de exposición al público, por cualquier habitante del término ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Oenicientos, 13 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Luis Zurdo

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno la imposición de la prestación personal en esta Villa, queda expuesta al público, por quince días, en la Secretaría de la Corporación la ordenanza formada al efecto, durante cuyo plazo podrá examinarse la misma por quien lo tenga por conveniente y producir reclamaciones.

Oenicientos, 13 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Luis Zurdo

(Núm. 1.556)

VILLAVIEJA

El proyecto de modificaciones del presupuesto municipal ordinario de este Municipio aprobado por la Comisión Municipal Permanente para el próximo ejercicio de 1925 a 1926, con los documentos señalados en el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, durante los cuales y por otros ocho días hábiles podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Villavieja, a 13 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Dionisio Gutiérrez

(Núm. 1.571)

FUENCARRAL

Don Prudencio Maderuelo Tomé, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuencarral,

Hago saber: Que en sesión de hoy

ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1925 a 1926, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto, y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Fuencarral, a 20 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Prudencio Maderuelo

(Núm. 1.635)

LA ACEBEDA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el año de 1925-26, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de los demás documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, por el plazo de ocho días, durante cuyo plazo, y otros ocho días siguientes, podrán formular cuantas reclamaciones estimen convenientes ante este Ayuntamiento.

La Acebeda, 12 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Benito Espinosa

(Núm. 1.553)

PARLA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1925-26, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días; durante dicho plazo todo habitante del término formulará, respecto del mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Parla, 18 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Balbino Bermejo

ORUSCO

Don Ramón Pérez Gracia, Alcalde Presidente de este pueblo de Orusco,

Hago saber: Que en sesión del 21 del actual ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1925 a 26, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda Municipal fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Orusco, a 22 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Ramón Pérez Gracia

(Núm. 1.646)

HORCAJO DE LA SIERRA

El proyecto de presupuesto Municipal ordinario de este Municipio para el año 1925-26, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de los demás documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, por el plazo de ocho días, durante cuyo plazo y otros ocho días más podrán formularse cuantas reclamaciones estimen convenientes ante este Ayuntamiento.

Horcajo de la Sierra, 13 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Jacinto del Pozo

(Núm. 1.573)

SERRADA DE LA FUENTE

El presupuesto ordinario de este Ayuntamiento formado para el ejercicio económico de 1925 a 1926, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días contados desde esta fecha, a los efectos del artículo 300 del Estatuto Municipal, y el 5.º de Hacienda Municipal.

Serrada de la Fuente, a 5 de Mayo de 1925.

El primer Teniente Alcalde,
Tiburcio García

(Núm. 1.574)

BUITRAGO

Don Félix Huerta Gonzalo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya,

Hago saber: Que en sesión de ayer ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1925 a 1926, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el art. 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al art. 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Buitrago, a 27 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Félix Huerta

(Núm. 1.691)

PINILLA DEL VALLE

La matrícula para la contribución industrial de este pueblo se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pinilla del Valle, a 14 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Donato Peña

(Núm. 1.569)

VILLAMANTA

Don Julián Caballero y García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Villamanta,

Hago saber: Que en sesión del 25 del actual ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1925 a 1926, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, se-

gún ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Villamanta, 26 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Julián Caballero

(Núm. 1.684)

MORALZARZAL

Don Juan Martín Lázaro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Moralzarzal,

Hago saber: Que en sesión de ayer ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1925 a 1926, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Moralzarzal, a 16 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Juan Martín

(Núm. 1.656)

BANCO HISPANO AMERICANO

Habiéndose extraviado los extractos de inscripción, números 23.787 y 23.792, que comprenden las 10 acciones de este Banco, números 189.151 al 189.154, 86.299, 86.308 y 86.309, y 196.819 al 196.821, expedidos con fecha 7 y 11 de Mayo de 1923, respectivamente, a favor de D. Francisco Fonnolla Oliveros, se anuncia al público por segunda vez, en cumplimiento y a los efectos del artículo 71 de nuestros Estatutos.

Madrid, 2 de Junio de 1925.

El Secretario general,
Ramón A. Valdés
(D.—93 bis)

MONTE DE PIEDAD**CAJA DE AHORROS**

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 99.170, a nombre de doña Pilar López Díaz, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 1.º de Junio de 1925.

El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal
(A.—723)

ORIA Y GALÍNDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-738